



COMISIÓN SECCIONAL DE  
**Disciplina  
Judicial**  
NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA

*Rama Judicial del Poder Público  
Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Norte de Santander y Arauca  
Secretaría Judicial*

**RECURSO DE APELACION**  
Artículo 81-3 de la Ley 1123 de 2007

(Contra sentencia proferida el quince (15) de noviembre de 2023)

**TRASLADO:**

Se corre TRASLADO a los **NO APELANTES** del escrito de apelación presentado por el abogado disciplinable JOHN ROBINSSON IBAÑEZ NAVARRO, contra la sentencia arriba citada, conforme a las previsiones del Inciso 3º del Artículo 81 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, en la página WEB de la Rama Judicial – Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Norte de Santander y Arauca, por el término de dos (2) días.

Hoy 21 de febrero de 2024, a las 8:00 a.m.

**OLGA GONZALEZ JIMENEZ**  
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL

El presente TRASLADO para los NO APELANTES, finaliza el veintidós (22) de febrero de 2024, a las seis (6:00) de la tarde.

**OLGA GONZÁLEZ JIMÉNEZ**  
Secretaria

Radicado: No. 540012502000**2021 00972** 00  
M. Ponente: CALIXTO CORTES PRIETO  
Investigado: Abog. JOHN ROBINSSON IBAÑEZ NAVARRO  
Defensor Oficio: JOSE ALBERTO BLANCO SERRANO  
Quejoso(a): COMPULSA JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO DE CUCUTA

**RV: REPOSICION Y APELACION CONTRA SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA 2021-00972**

Secretaría Comisión Seccional Disciplina Judicial - N. De Santander - Cúcuta

&lt;discucuta@cndj.gov.co&gt;

Mar 20/02/2024 3:19 PM

Para: Olga Gonzalez Jimenez &lt;ogonzalj@cndj.gov.co&gt;

📎 1 archivos adjuntos (579 KB)

Recurso Repocision y Apelacion.pdf;

Atentamente,

**VALENTINA PEÑALOZA NEGRELLI***Escribiente Nominado*

COMISIÓN SECCIONAL DE  
**Disciplina  
Judicial**  
NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA

*Avenida Gran Colombia 2E-91 Bloque C, Piso 1, of. 107 C**Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander**Teléfono **5743858****email: **discucuta@cndj.gov.co****CUCUTA – NORTE DE SANTANDER*

---

**De:** john ibañez <johnrobinsonibanez@outlook.com>**Enviado:** martes, 20 de febrero de 2024 3:08 p. m.**Para:** Secretaría Comisión Seccional Disciplina Judicial - N. De Santander - Cúcuta <discucuta@cndj.gov.co>; john ibañez <JOHNROBINSONIBANEZ@OUTLOOK.COM>**Asunto:** REPOSICION Y APELACION CONTRA SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA 2021-00972

---

**De:** john ibañez <johnrobinsonibanez@outlook.com>**Enviado:** martes, 20 de febrero de 2024 15:06**Para:** Secretaría Disciplinaria Consejo - N. De Santander - Cúcuta <discucuta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; john ibañez <JOHNROBINSONIBANEZ@OUTLOOK.COM>**Asunto:** RE: SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA 2021-00972

---

POR MEDIO DEL PRESENTE ALLEGO EL OFICIO EN PDF DEL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION EN CONTRA DE LA DECISION EN SENTENCIA DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2023, QUE RESOLVIO DECLARAR AUTOR Y RESPONSABLE DE SANCION Y SUSPENCION DE CUATROS MESES DEL EJERCICIO DE ABOGADO

---

**De:** Secretaría Disciplinaria Consejo - N. De Santander - Cúcuta <disccucuta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 13 de febrero de 2024 9:46

**Para:** john ibañez <johnrobinsonibanez@outlook.com>

**Asunto:** SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA 2021-00972

Cúcuta, febrero 13 de 2024

**CSDJ-APM-0431**

Abogado:

**JOHN ROBINSSON IBAÑEZ NAVARRO**

[JOHNROBINSONIBANEZ@OUTLOOK.COM](mailto:JOHNROBINSONIBANEZ@OUTLOOK.COM)

Ciudad

<b>REF.</b>	Rdo. 540012502-000-2021-00972 00
<b>M. Ponente:</b>	CALIXTO CORTÉS PRIETO
	<b>Quejosa:</b> COMPULSA JUZGADO 1º PENAL CTO ESPECIALIZADO CUCUTA
<b>Investigado(s)</b>	<b>Abg.</b> JOHN ROBINSSON IBAÑEZ NAVARRO
<b>Defensor de Oficio:</b>	JOSE ALBERTO BLANCO SERRANO

Recibido el presente proceso el día 31 de enero de 2024; me permito comunicarle la sentencia proferida el **15 de noviembre de 2023** cuya parte resolutive transcribe:

*“1. Declarar que el abogado John Robinsson Ibañez Navarro, identificado con c.c. 88.208.182 y T.P. 111.377 del C. S. de la J., es autor responsable de haber incurrido en la falta prevista en el artículo 37 numeral 1º de la ley 1123 de 2007, conforme a la parte motiva de esta sentencia. 2. Sancionar al abogado John Robinsson Ibañez Navarro con suspensión, en el ejercicio de la profesión de la abogacía, por el termino de cuatro (4) meses, conforme a la parte motiva. 3. Remitir el expediente en consulta a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, si esta sentencia no es apelada en forma oportuna. 4. Anotar la sanción en la Unidad del Registro Nacional de Abogados y auxiliares de la Justicia, fecha a partir de la cual la sanción empezará a regir, para cuyo efecto se comunicará lo aquí resuelto, enviándole copia de esta sentencia con constancia de su ejecutoria. Comuníquese y Notifíquese. CALIXTO CORTÉS PRIETO. Magistrado. (Fdo.) SADY ENRIQUE RODRIGUEZ SANTANDER. Magistrado (Fdo.).”*

Lo anterior se le notifica por este medio teniendo en cuenta que corresponde a la dirección de correo electrónico obrante en el plenario.

Así mismo, tenga en cuenta que la sentencia referida se le está notificando conforme a las previsiones del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, advirtiéndole que la notificación personal se entenderá realizada conforme a la citada norma.

**Adjunto copia de la providencia en mención constante de 14 folios.**

Atentamente,

**ANDELFO PAEZ MONCADA**

**OFICIAL MAYOR**

COMISIÓN SECCIONAL DE  
**Disciplina  
Judicial**  
NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA

Avenida Gran Colombia 2E-91 Bloque C, Piso 1, of. 107 C

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander

**Teléfono:** (+607) 5743858

**email:** disccucuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUCUTA – NORTE DE SANTANDER

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Doctores

**CALIXTO CORTES PRIETO**

Magistrado Ponente

**SADY ENRIQUE RODRÍGUEZ SANTANDER**

Magistrado Ponente

**Radicado: 5400125 02000 2021 / 0972 00**

Investigado: John Robínsson Ibáñez Navarro

Referencia: Recurso de Reposición y en subsidio Apelación contra Sentencia de 15 de noviembre de 2023, que resolvió declarar autor y responsable de haber incurrido en la falta prevista en el artículo 37 numeral 1 de la ley 1123 de 2007, y sanciona con suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado por el termino de cuatro (4) meses.

En mi condición de investigado presento Recurso de Reposición y en subsidio Apelación contra la Sentencia de 15 de noviembre de 2023, emitida por la Sala Jurisdiccional disciplinaria del Consejo Seccional de la judicatura, del cual resolvió:

*“1. Declarar que el abogado John Robínsson Ibáñez Navarro, identificado con c.c. 88.208.182 y T.P. 111.377 del C. S. de la J., es autor responsable de haber incurrido en la falta prevista en el artículo 37 numeral 1º de la ley 1123 de 2007, conforme a la parte motiva de esta sentencia. 2. Sancionar al abogado John Robínsson Ibáñez Navarro con suspensión, en el ejercicio de la profesión de la abogacía, por el termino de cuatro (4) meses, conforme a la parte motiva. 3. Remitir el expediente en consulta a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, si esta sentencia no es apelada en forma oportuna. 4. Anotar la sanción en la Unidad del Registro Nacional de Abogados y auxiliares de la Justicia, fecha a partir de la cual la sanción empezará a regir, para cuyo efecto se comunicará lo aquí resuelto, enviándole copia de esta sentencia con constancia de su ejecutoria*

En referencia al trámite de la sentencia debo manifestar lo siguiente:

**PRIMERO:** Si bien es cierto en la audiencia de pruebas y calificación provisional inicio en mayo 23 de 2022, como investigado se reservó el derecho a rendir versión libre de juramento y solicito pruebas, las cuales fueron decretadas; En agosto 3, al no asistir el investigado se designó defensor de oficio y se continuo en septiembre 6 y septiembre 29 de 2022.

Posteriormente el 7 de diciembre de 2022 se formularon cargos y en febrero 10 de 2023 el defensor de oficio solicito pruebas, y se observa que entro a participar como investigado en los alegatos de conclusión, y como abogado investigado en síntesis expone que no le fue posible justificar las inasistencias de las audiencias en el proceso.

Se observa que el defensor de oficio no tenía evidencia para una contradicción a lo plateado como queja del juzgado, ya que no tenía herramientas para oponerse, teniendo en cuenta que no hubo



comunicación de su parte con el investigado, situación que podría configurarse como una **FALTA DE DEFENSA TÉCNICA**.<sup>1</sup>

Pues si bien es cierto, se designó un defensor de oficio, este solo se ocupó de asistir a las audiencias en agosto 3 e 2022, y se continuó en septiembre 6 y septiembre 29 de 2022, y posteriormente el 7 de diciembre de 2022 se formularon cargos.

Ahora en febrero 10 de 2023, el defensor de oficio solicitó pruebas, cuando en la realidad quien defiende de oficio, lo mínimo que requiere en defensa, es y sería, saber qué motivos tendría su defendido o que razones podría tener para su falta y/o responsabilidad, situación que no se evidenció allá aportado o siquiera mencionado el Dr. José Alberto Blanco Serrano en el proceso, pues no demostró siquiera la intención de comunicarse para enterarse del tema a defender.

Por otra parte, este investigado en una audiencia intentó comunicarse con el defensor de oficio a través del audio, y el señor magistrado no permitió siquiera que pudiera saber que acontecía en las actuaciones anteriores, pues solo se limitó a decir que el defensor solo estaba en su misión de justificar la presencia de defensa, y no se supo o no se permitió nada.

***NULIDAD POR FALTA DE DEFENSA TÉCNICA – Cuando se alega afectación del derecho a la defensa técnica es indispensable presentar los datos objetivos del proceso que demuestren la inactividad, la negligencia de la asistencia letrada y cómo la torpeza o **desconocimiento sobre la labor inherente a la función del abogado impidió alcanzar su cometido en pro de la defensa del acusado y el respeto por sus garantías*****

*De conformidad con el artículo 457 de la Ley 906 de 2004, «es causal de nulidad la violación del derecho de defensa o del debido proceso en aspectos sustanciales». Su alegato en sede extraordinaria impone el deber de indicar el motivo de la nulidad que se estructura (violación del debido proceso o violación del derecho a la defensa), la irregularidad procesal que lo actualiza y la procedencia de su declaración frente a los principios de taxatividad, trascendencia, instrumentalidad de las formas, protección, convalidación y residualidad. <sup>2</sup>.*

*Como motivo se ventila la violación directa de la ley sustancial, por interpretación errónea «de las normas relacionadas con el derecho de Defensa». Y en el caso que nos acontece, el abogado no tuvo comunicación alguna con el procesado y se adiciona que no se le permitió comunicación con el defensor de oficio, por ello no se lograría presentar argumentos y/o soportes de una justificación de la posible defensa de mis intereses, lo que se tradujo en la falta de defensa técnica.*

***(((Las condiciones para que pueda alegarse la violación al debido proceso por falta de defensa técnica, son verdaderamente excepcionales, las mismas que en este caso Si se presentó, puesto que, a pesar de la pasividad del defensor en el proceso, si hubo efecto nocivo para el***

<sup>1</sup> Artículo 8 Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal Colombiano

<sup>2</sup> SP – 3052 – 2015, Rad. 42337 de 18 de marzo de 2015, M.P. Patricia Salazar Cuellar

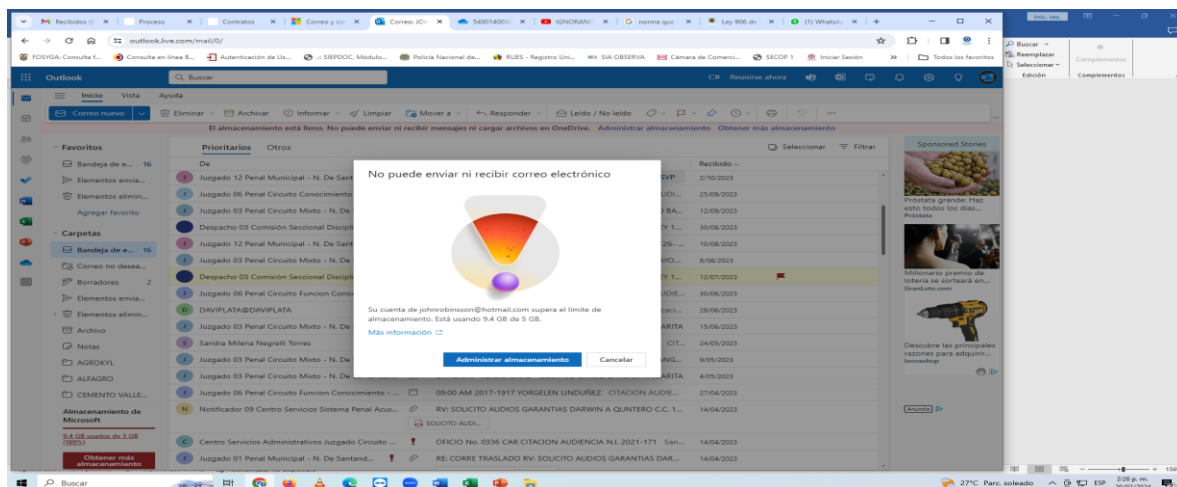


*John Robínsson Ibáñez Navarro*  
*Abogado*

**procesado y se tiene claro, que el contradictorio no se ejerce únicamente en el momento de aducción del medio probatorio, sino a lo largo de todo el proceso. El concepto de defensa, como derecho público subjetivo del imputado, constituye junto con las nociones de acción y jurisdicción, uno de los pilares básicos sobre los que se asienta la idea del proceso penal como estructura normativa destinada a armonizar la pretensión punitiva del Estado, la libertad individual y las exigencias de la correcta y legítima administración de justicia dentro del Estado de Derecho trazado en la Constitución Política)), Apartes de la sentencia SP – 3052 – 2015, Rad. 42337 de 18 de marzo de 2015, M.P. Patricia Salazar Cuellar.**

**SEGUNDO:** Igualmente, debo argumentar que en mi condición de abogado después de tratar durante junio del año 2022 y medio año de 2023 de batallar con mi correo personal y de notificación johnrobinsson@hotmail.com, me toco demostrar en las diferentes entidades y ante los diferentes juzgados penales y civiles, se remitió varios correos informando una **SITUACIÓN DE JAQUEO Y/O MANEJO SALTEADOR** del correo electrónico personal, y posteriormente el bloqueo del mismo, hasta el punto que realizaron una manipulación borrándose correos y el reenvió de algunos sin autorización, para lo cual me toco actualizar en entidades y plataformas el nuevo correo: johnrobinsonibanez@outlook.com

Presento un pantallazo de mi correo personal y de notificación johnrobinsson@hotmail.com, que hasta la fecha esta bloqueado y supuestamente en limite de almacenamiento



Voy a presentar pantallazos de los correos donde evidencia el problema con el correo electrónico y el aviso a los diferentes juzgados



## John Robínsson Ibáñez Navarro Abogado

CAMBIAR CORREO DE NOTIFICACIONES DE JOHN ROBINSSON IBAÑEZ NAVARRO ABOGADO

JI john ibañez  
Para: csjpespctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; ofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; not08cspacuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; y 1 más  
Mar 02/05/2023 13:59

Señores Sistema Penal Acusatorio de Cúcuta, les informo que por motivos de jaqueó al correo, me veo en la necesidad de cambiar mi correo de notificación personal a los Juzgados, a la DIAN, y para todas mis actuaciones personales y jurídicas, mi nuevo correo es: johnrobinsonibanez@outlook.com  
Mi nombre es John Robínsson Ibáñez Navarro, con cedula 88.208.182 de Cúcuta y mi número celular sigue siendo el mismo 3003008182, gracias por su atencion.

C Centro Servicios Judiciales Juzgado Penales Sistema Penal Acusat - N. De Santander - Cúcuta  
Su mensaje ha sido recibido y se dará el tramite correspondiente en horario laboral de 8:00am a 5:00 pm siempre y cuando sea competencia del Centro de Servicios ...  
Mar 02/05/2023 13:59

CAMBIO DE CORREO DE ABOGADO JOHN ROBINSSON IBAÑEZ NAVARRO

JI john ibañez  
Para: j06pctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; jcivm10@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Mar 02/05/2023 14:06

Señores Palacio de Justicia de Cúcuta, les informo que por motivos de jaqueó al correo, me veo en la necesidad de cambiar mi correo de notificación personal a los Juzgados, a la DIAN, y para todas mis actuaciones personales y jurídicas, mi nuevo correo es: johnrobinsonibanez@outlook.com  
Mi nombre es John Robínsson Ibáñez Navaro con cedula 88.208.182 de Cucuta y mi celular sigue siendo el mismo 3003008182, gracias por su atencion

Responder Responder a todos Reenviar

INFORMO DE CAMBIO DE CORREO PERSONAL DE JOHN ROBINSON IBAÑEZ NAVARRO

JI john ibañez  
Para: contratacion@esesuroriental.gov.co; saludpublicahrso@gmail.com; secretaria@esesuroriental.gov.co; y 2 más  
Mar 02/05/2023 14:42

Señores miembros de Hospital Regional Sur Oriental de Chinácota, les informo que por motivos de jaqueó al correo, me veo en la necesidad de cambiar mi correo de notificación personal a los Juzgados, a la DIAN, y para todas mis actuaciones personales y jurídicas, mi nuevo correo es: johnrobinsonibanez@outlook.com

S Sistemas - ESE Hospital Regional Sur Oriental  
Recibido, actualizada bitácora de correo  
Mié 03/05/2023 13:25

Debo manifestar que un ingeniero de sistemas, llamado Wilson Pallares intento en varias oportunidades recuperar mi correo, y recuperar los correos que saltaban o se reenviaban sin autorización, pero sin obtener una respuesta positiva, situación que me perjudico, no solo en los juzgados y tramites laborales, sino en temas personales.





*John Robínsson Ibáñez Navarro*  
*Abogado*

---

Por lo anteriormente descrito, solicito se estudie la posibilidad de declarar la nulidad de lo actuado y en el efecto de aceptarse, se ofrezca la oportunidad de justificar lo pretendido en sentido de aclarar del porque se dieron unas inasistencias dentro del proceso adelantado.

Se suscribe,

**JOHN ROBINSSON IBÁÑEZ NAVARRO**

C.C. # 88.208.182 de Cúcuta

T.P. 111.377 de C.S.J.

Correo: johnrobinsonibanez@outlook.com

---